

**RECHAZA MODIFICACIÓN CRONOGRAMA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL DEL PROYECTO “PLANTA LECHERA DE  
AGROINDUSTRIA LECHE DEL BIOBÍO”, DEL TITULAR  
AGROPECUARIA LECHE DEL BIOBÍO S.A.; DA TÉRMINO  
A PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO  
ROL REQ-001-2017.; Y DERIVA ANTECEDENTES A LA  
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°1931.**

**SANTIAGO, 03 de noviembre de 2022.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-001-2017; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta RA 119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República (en adelante, “CGR”), que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**I. CONSIDERACIONES GENERALES**

1º La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA, señalan que dentro de las funciones y atribuciones de esta Superintendencia se encuentra la de requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades o sus modificaciones que, conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y no cuenten con una RCA, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente.

3° El artículo 8° de la Ley N°19.300, dispone que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental (...).”* A su turno, el artículo 10 de la mencionada Ley, establece un listado de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que, por tanto, previo a ejecutarse, deberán someterse al SEIA.

4° Requerir el ingreso de un proyecto que ha eludido el SEIA, es una medida correctiva ordenada por la SMA en el marco de sus facultades de fiscalización, y que se adopta a través del inicio de un procedimiento administrativo especial, el cual no obsta ni impide el posterior inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, para efectos de imponer las sanciones que correspondan por los incumplimientos normativos incurridos por un titular, en atención al lapso de tiempo en que ejecutó irregularmente su actividad.

5° Lo anterior, ha sido reconocido por la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, Dictamen N°18602 de 2017, al señalar que *“(...) es menester puntualizar que la circunstancia que el titular someta voluntariamente su proyecto o actividad al SEIA después de iniciada su ejecución, es sin perjuicio de la sanción que la SMA pueda imponerle con arreglo al artículo 35, letra b), de su ley orgánica, como también de la responsabilidad por daño ambiental que haya podido originarse a su respecto a causa de tal ejecución irregular”.*

6° A su vez, el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental, refiriéndose a un caso de elusión al SEIA, ha resuelto que, frente a esta infracción, *“la SMA cuenta con espacios de discrecionalidad para -fundadamente- optar entre requerir al regulado el ingreso al SEIA de manera conjunta con la sanción, luego de haber concluido el procedimiento administrativo sancionatorio, o bien aplicar indistintamente una u otra medida. Lo anterior, constituye además una manifestación del principio de oportunidad, conforme a las facultades y atribuciones que le han sido conferidas en virtud de lo dispuesto en el art. 3 de la LOSMA, las que no tienen un carácter excluyente ni fijan un criterio temporal; por cuanto todas ellas se encuentran dirigidas a satisfacer el interés general que subyace a la protección ambiental”*<sup>1</sup>.

7° Así, este organismo ejerce discrecionalmente la opción de requerir de ingreso y/o sancionar, con el objetivo de lograr la medida que mejor satisfaga el interés general que subyace a la protección ambiental.

<sup>1</sup> Ilustre Tercer Tribunal Ambiental. Causa Rol R-4-2021. Sentencia de fecha 07 de marzo de 2022. Considerando 43°.

II. **PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO**

8° En aplicación de estas competencias, con fecha 13 de noviembre de 2019, mediante la Resolución Exenta N°1581 (en adelante, “Res. Ex. N°1581/2019”), esta Superintendencia requirió a la empresa Agropecuaria Leche del Biobío S.A., el ingreso al SEIA de su proyecto “Planta Lechera Agroindustrial Leche del Biobío”, bajo apercibimiento de sanción, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 10 literal o) de la Ley N°19.300, desarrollado en los subliterales o.7.1) y o.7.2) del artículo 3° del RSEIA. Junto con lo anterior, se le otorgó un plazo de 10 días hábiles para presenta un cronograma de trabajo que identificara los plazos y acciones en que se materializaría el ingreso del proyecto al referido sistema.

9° A raíz de lo anterior, con fecha 12 diciembre de 2019, don Jorge Guzmán, representante legal de la empresa Agropecuaria Leche del Biobío S.A., presentó un escrito con el cronograma de trabajo solicitado por esta Superintendencia.

10° Luego del análisis de la propuesta, mediante Resolución Exenta N°455, de 11 de marzo de 2020, la SMA determinó que el ingreso del proyecto al SEIA debía materializarse durante el mes de septiembre del año 2020.

11° Con fecha 28 de septiembre de 2020, el titular ingresó un escrito ante la SMA, solicitando una ampliación del plazo concedido para el ingreso del proyecto al SEIA, debido a la crisis económica y sanitaria asociadas al estallido social y el brote del virus COVID-19. Dicha presentación no fue resuelta oportunamente por la SMA.

12° Tras un año y nueve meses desde esta presentación, y habiéndose regularizado mayormente las incidencias derivadas de la crisis económica y sanitaria a la fecha, la SMA procedió a revisar el estado del proyecto, verificando que el titular no había realizado ningún tipo de presentación a la SMA dentro del término indicado, así como tampoco informado el ingreso del proyecto al SEIA. Por otra parte, se revisó la plataforma electrónica E-SEIA, verificando que el titular no había ingresado su proyecto a dicho sistema.

13° Debido a lo anterior, mediante la Resolución Exenta N°832, de fecha 31 de mayo de 2022, esta Superintendencia resolvió requerir al titular, informar acerca de (i) el estado actual de ejecución del proyecto “Planta Lechera Agroindustrial Leche del Biobío”, y (ii) si éste ingresó definitivamente al SEIA, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución.

14° Con fecha 15 de julio de 2022, ingresó a los registros de esta Superintendencia la Carta COD. 220708-GG-SMA-007, de fecha 08 de julio de 2022, por parte del titular, informando, en lo relevante:

(i) Que, “(...) durante los últimos 22 meses y hasta la fecha se continúa ejecutando un rediseño estructural y operacional de la actividad Agropecuaria Leche del Bío Bío, consistente en los siguientes cambios:

- Ampliación radier de entrada a la sala de ordeña, objeto de disminuir el ingreso de arena.
- Ampliación de la trampa de arena, para permitir mejor recuperación de purines.

purinero.

- *Recuperación de purines mediante carro*
- *Aplicación de purines mediante carro*
- *Preparación de nuevos terrenos de empastadas naturalizadas.*
- *Disminución del agua para lavado de la sala de ordeña.*
- *Implementación de un sistema de generación solar de 100 Kwatt, para auto alimentación e inyección de energía renovable".*

(ii) Que, “(...) dado el contexto de recesión económica en el que se encuentra el país, (...) [se] ha debido repensar la forma de desarrollo del negocio y (...) rediseñar el cronograma aprobado por RES EX SMA N°455 de fecha 11.03.2020”.

(iii) Que, “(...) ante la ausencia de una resolución a (...) [su] solicitud de suspensión de plazos realizada mediante carta 200928-GG-SMA-006, se mantuvo en espera la ejecución de las Etapas 2 y posteriores, de cronograma aprobado por RES EX SMA N°455 de fecha 11.03.2020”.

(iv) Que, el ingreso del proyecto al SEIA, “(...) se realizará durante el mes de septiembre del presente año”.

15° Adicionalmente, solicitó que las resoluciones y comunicaciones de la SMA fuesen notificadas a los correos electrónicos [lechedebiobio@gmail.com](mailto:lechedebiobio@gmail.com) y [jguzmana@gmail.com](mailto:jguzmana@gmail.com); y acompañó el “Informe Estado Agropecuario Leche del Bío-Bío, julio 2022”.

16° A partir de lo indicado por el propio titular, mediante la Resolución Exenta N°1710, de fecha 03 de octubre de 2022 (en adelante, “Res. Ex. N°1710/2022”), esta Superintendencia resolvió requerir a la empresa Agropecuaria Leche del Biobío S.A., informar si su proyecto “Planta Lechera Agroindustrial Leche del Biobío” ingresó al SEIA durante el mes de septiembre del año 2022.

17° Con fecha 13 de octubre de 2022, el titular hizo ingreso de una Carta s/n, con el objeto de dar respuesta al requerimiento de información contenido en la Res. Ex. N°1710/2022.

En lo relevante, informó **que su proyecto no ha hecho ingreso al SEIA**; que el plazo propuesto no consideró que el proyecto no se ajustaba a las exigencias técnicas apropiadas para ingresar al SEIA, específicamente, se erró “(...) en la estimación de las acciones que se requiere para funcionalidad sustentable del Proyecto y, por tanto, en el plazo requerido para desarrollar el Proyecto en los términos adecuados para una evaluación ambiental”; y que, lo anterior, corresponde a un **error atribuible exclusivamente a dicha parte, en tanto, no contó con asesoría especializada y no advirtió los errores de definición del proyecto**.

Por otra parte, hizo presente que “(...) **han transcurrido aproximadamente 27 meses para que, finalmente, contemos por primera vez con una propuesta ajustada a las exigencias ambientales que demanda un Proyecto de esta naturaleza, que contenga las características técnicas necesarias para un funcionamiento sustentable del mismo, y elaborada por profesionales idóneos, con el fin de cumplir con el requerimiento de ingreso al SEIA**” (énfasis agregado).

Así, añadió que está “(...) *empeñado en desarrollar y presentar al SEIA un proyecto que responda al concepto de ‘economía circular’, con una visión de futuro velando por la sustentabilidad del Proyecto, que incorpore las mejores tecnologías disponibles para lograr un aprovechamiento integra de los residuos de la planta lechera, consistente, principalmente, en los purines del plantel de vacas y aguas de lavado*”; y que, “*para ello, en términos generales, el Proyecto se hará cargo en forma diferenciada de la fracción sólida y de la fracción líquida de los residuos, separando tales fracciones, y no solo neutralizando sus aspectos dañosos o deletéreos para el medio ambiente, sino apuntando a su transformación en productos útiles y beneficiosos*”. De tal manera, indicó:

(i) “*Respecto de los residuos sólidos, la modificación apunta a transformar dichos residuos en un subproducto mediante compost, que cumpla con los estándares existente al efecto, con la finalidad de obtener fertilizantes derivados de los purines asociados a la ordeña.*

*También se considera la opción del [sic] digestión anaeróbica de los residuos, que permite generar gases que sirven de combustible para obtener energía de la materia orgánica y de ese modo contribuir a la producción de compost.*

*La opción más conveniente o, eventualmente, la utilización de ambas tecnologías se decidirá luego del estudio de ingeniería encargado al efecto.*

(ii) *Respecto de los residuos líquidos, se utilizará un sistema de filtrado con el fin de recuperar los nutrientes disueltos en el agua, lo cual permite el uso de DocuSign Envelope ID: EA47DDF7-6EEB-409E-B244-89CCD9AE2ECB 5 los mismos como fertilizantes, y el agua resultante del filtrado puede ser reutilizada para diversos fines en la misma planta lechera o para riego.*

*El proceso de recuperación de nutrientes del agua implica una disminución de los GEI al procesar de forma controlada los purines en relación a la fracción líquida de los mismos”.*

Luego, precisó las acciones a ejecutar para lograr lo anterior y **presentó un nuevo cronograma de ingreso de su proyecto al SEIA**, que considera, para el en caso de una Declaración de Impacto Ambiental, el ingreso de éste durante el mes de noviembre de 2023; y, en el caso de un Estudio de Impacto Ambiental, el mes de febrero de 2024.

Para concluir su presentación, señaló que los plazos anteriores, “*(...) si bien supone[n] un lapso importante respecto del transcurrido a la fecha, es un plazo real, que contiene todas las acciones necesarias para el ingreso de un proyecto al SEIA y que demuestra que esta parte, pese a la falta de diligencia producto de la ignorancia y de no encontrar oportunamente la asesoría adecuada, tiene la intención real de cumplir, aun cuando ello implique una gran inversión para ejecutar lo anteriormente planteado*” (énfasis agregado).

En atención a los antecedentes entregados, se solicitó tener por cumplido lo requerido y acoger el cronograma propuesto. Además, se hizo presente que la personería de quienes suscriben la presentación para representar a la sociedad Agropecuaria Leche del Biobío S.A., constan en la escritura pública de fecha 8 de abril de 2020, otorgada ante el Notario Público de la Cuarta Notaría de Los Ángeles, don Juan Mauricio Araneda Medina, adjunta a su escrito.

III. **TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO Y DERIVACIÓN DE ANTECEDENTES A LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

18° En primer lugar, cabe hacer presente que en el presente procedimiento se ha verificado la configuración de la infracción de elusión, dando cumplimiento a todos los trámites legales.

19° Por otra parte, han transcurrido casi 6 años desde el inicio del procedimiento de requerimiento de ingreso y, aproximadamente 3 años, desde la dictación de la Res. Ex. N°1581/2019 que requirió el ingreso del proyecto al SEIA, sin que el proyecto haya sido evaluado ambientalmente. Es decir, incluso mediando el conocimiento por parte del titular de la normativa ambiental aplicable, éste ha seguido ejecutando su proyecto en forma ilegal.

20° Adicionalmente, sólo a partir de un requerimiento de información el titular dio a conocer a esta Superintendencia un nuevo cronograma de ingreso al SEIA. Es decir, sin dicho acto administrativo, el titular hubiese mantenido su situación de ilegalidad sin siquiera informar a la SMA los supuestos motivos de aquello. Por lo demás, **según lo declarado por el propio titular, la permanencia de esta situación de ilegalidad es de su exclusiva responsabilidad, “(...) producto de la ignorancia y de no encontrar oportunamente la asesoría adecuada”** (énfasis agregado).

21° En consideración a lo anterior -extensión del período transcurrido en operación ilegal y falta de diligencia por parte del titular-, a la extensión de los plazos comprometidos a futuro y al principio de oportunidad citado al inicio del presente acto administrativo, se estima que en este caso **la vía de requerimiento de ingreso resulta insuficiente para satisfacer el interés general que subyace a la protección ambiental y, por tanto, para lograr el restablecimiento de la legalidad.**

22° Dada dicha conclusión, **se estima procedente dar término al presente procedimiento de requerimiento de ingreso, REQ-001-2017, y derivar los antecedentes recabados a la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, para que evalúe el mérito de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Agropecuaria Leche del Biobío S.A., por la ejecución de su proyecto “Planta Lechera de Agroindustria Leche del Biobío”.**

23° Finalmente, en observancia al principio conclusivo enunciado en el artículo 8° de la Ley N°19.880, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie respecto del fondo del asunto, expresando la voluntad de la Superintendencia, en orden a poner término al procedimiento de requerimiento de ingreso, REQ-022-2021, iniciado mediante la Res. Ex. N°2722/2021.

**RESUELVO:**

**PRIMERO.** **DECLARAR** el incumplimiento al requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, formulado a Agropecuaria Leche del Biobío S.A., a propósito de su proyecto “Planta Lechera de Agroindustria

Leche del Biobío”, mediante la Resolución Exenta N°1581, de fecha 13 de noviembre de 2019, de la SMA.

**SEGUNDO.** **RECHAZAR** la modificación del cronograma de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, propuesta por Agropecuaria Leche del Biobío S.A. en su escrito de fecha 13 de octubre de 2022.

**TERCERO.** **DAR TÉRMINO** al procedimiento administrativo especial de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, REQ-001-2017.

**CUARTO.** **DERIVAR LOS ANTECEDENTES A LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**, para que actúe en atención a sus atribuciones respecto a la hipótesis de elusión al SEIA levantada en el marco del procedimiento de requerimiento de ingreso, REQ-001-2017.

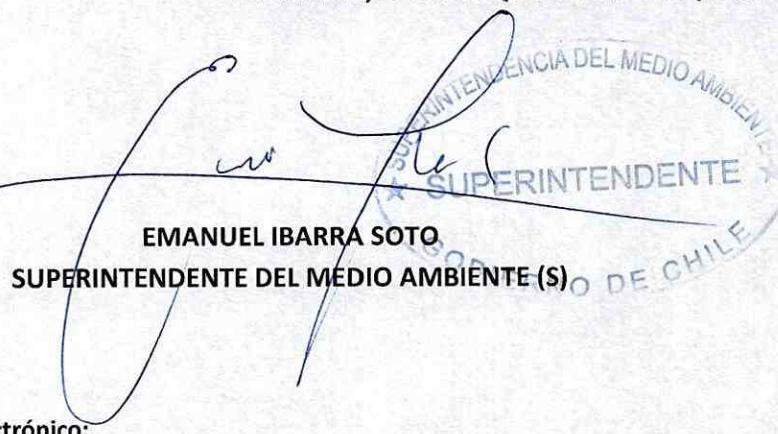
**QUINTO.** **TENER PRESENTE**, el escrito de fecha 13 de octubre de 2022 de Agropecuaria Leche del Biobío S.A.

**SEXTO.** **TENER PRESENTE**, la personería de Marcos Villalón Urrutia y Bruno Lapostol Lyner, para representar a Agropecuaria Leche del Biobío S.A.; así como la escritura pública de fecha 8 de abril de 2020, otorgada ante el Notario Público de la Cuarta Notaría de Los Ángeles, don Juan Mauricio Araneda Medina.

**SÉPTIMO.** **INFORMAR** que la presente resolución se encontrará disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, al que se puede acceder a través del siguiente enlace: [http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciasciudadana\\_historico.html](http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciasciudadana_historico.html).

**OCTAVO.** **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN**, de conformidad a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos reconocidos por la legislación, así como los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880 que resulten procedentes.

**ARCHÍVESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**



EMANUEL IBARRA SOTO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

ODLF/FSM

**Notifíquese por correo electrónico:**

- Representante legal empresa “Planta Lechera Agroindustrial Leche del Biobío S.A.”. Correos electrónicos: [lechedebiobio@gmail.com](mailto:lechedebiobio@gmail.com) y [jguzmana@gmail.com](mailto:jguzmana@gmail.com).

C.C.:

- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente

REQ-001-2017

Expediente Cero Papel N°22.871/2022.